

CONFEDERACION EMPRESARIAL DEL CAMPO DE COLOMBIA "CONFECAMPO"

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. Denominación, naturaleza y duración

Bajo la denominación de **CONFEDERACION EMPRESARIAL DEL CAMPO DE COLOMBIA**, al amparo de la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, y en especial las normas vinculantes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se constituye esta Asociación Gremial del sector agrario, del orden nacional, como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, y duración indefinida. Su sigla será "**CONFECAMPO**", la cual tendrá igual validez jurídica a la denominación social para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2o. Objeto social

La **Confederación Empresarial del Campo de Colombia**, es una Asociación Agraria de personas jurídicas, creada para la búsqueda del mejoramiento social y económico de los productores rurales organizados empresarialmente, cuyos objetivos específicos son los siguientes:

- a) Ejercer la representación de los pequeños productores del campo ante las entidades y organismos públicos y/o privados nacionales e internacionales.
- b) Fomentar la conformación de empresas de economía social y otras formas de asociación similares de carácter agrario, que contribuyan al desarrollo rural y al mejoramiento del nivel de vida de los pequeños productores del campo.
- c) Organizar servicios de asesoramiento empresarial, auditorías, contabilidad, asistencia técnica, investigación de mercados; gestión financiera, comercio y cuantos sean convenientes a los intereses de sus asociados.
- d) Organizar actividades de capacitación para el desarrollo de habilidades técnicas, organizativas y empresariales de los asociados, dentro de las modalidades establecidas por la ley.
- e) Formular alianzas estratégicas, promocionando la constitución de empresas con firmas nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos de inversión que contribuyan a la agregación de valor de los bienes y servicios de los productores del campo.
- g) Ejercer otras actividades de naturaleza análoga.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de su objeto, CONFECAMPO tendrá capacidad jurídica suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir, enajenar, gravar sus bienes, dar dinero propio en mutuo, contraer créditos, invertir y reinvertir sus fondos en toda clase de negocios lícitos; y celebrar toda clase de contratos y convenios que conduzcan al logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 3o. Cobertura

El ámbito territorial de CONFECAMPO se extiende a todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 4o. Domicilio

El domicilio de CONFECAMPO se establece en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. No obstante, podrá establecer seccionales o capítulos en otras regiones de Colombia en los términos previstos por la ley y estos estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5o. Asociados

Podrán asociarse a la **Confederación Empresarial del Campo de Colombia**, las sociedades conformadas por productores agrarios, y demás Organizaciones Empresariales y Artesanales de las zonas rurales, que no pertenezcan a otras asociaciones integradas a CONFECAMPO, y cuya finalidad sea el desarrollo de planes de negocios que mejoren la competitividad y/o el nivel de bienestar de sus asociados.

ARTÍCULO 6o. Adquisición de la condición de asociado.

Para adquirir la condición de asociado, será necesario:

- a) Ser admitido por la Junta Directiva.
- b) Pagar, el importe de las cuotas de afiliación y/o de sostenimiento en la cuantía y condiciones de tiempo establecidas por la Junta Directiva.
- c) Presentar el certificado de existencia y representación legal como persona jurídica con antigüedad no superior a dos (2) meses; y los Estados Financieros a diciembre 31 del año inmediatamente anterior a la solicitud.

ARTÍCULO 7o. Procedimiento de admisión.

El interesado presentará la solicitud de admisión, por escrito, a la Junta Directiva, la cual dará trámite a la misma, verificando el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos para el efecto; y luego, comunicará a los interesados los términos de su decisión.

ARTÍCULO 8o. Obligaciones de los asociados.

Los asociados estarán obligados a:

- a) Asistir por medio de sus representantes, a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de CONFECAMPO.
- c) Participar en las actividades y servicios que CONFECAMPO determine según los acuerdos que establezcan los mismos.

- d) Facilitar a CONFECAMPO la documentación referente al ejercicio económico del año anterior.
- e) Guardar reserva sobre los asuntos de la Asociación que lleguen a su conocimiento, tanto durante su permanencia en ella como después de su retiro, y cuya divulgación perjudique los intereses generales y/o específicos de la misma.
- d) No realizar actividades competitivas con los fines propios de CONFECAMPO, ni colaborar con quien las realice, en detrimento de los intereses programas o proyectos de la misma.
- e) Aceptar por sus representantes los cargos y funciones que le sean encomendados por la Asociación.
- f) No prevalerse de su condición de asociado para desarrollar actividades contrarias a las leyes o a estos Estatutos.
- g) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás asociados y personas que en cada momento ostenten en CONFECAMPO cargos rectores, de representación o de fiscalización.
- h) Abstenerse de manifestaciones públicas que impliquen deliberado desprestigio social de CONFECAMPO o de las organizaciones de la economía social en general.
- i) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- j) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales o de estos Estatutos.

ARTÍCULO 9o. Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos, para cargos en los órganos de Administración y Control de CONFECAMPO.
- b) Asistir y participar, en los debates; formular propuestas y votar las que se sometan a la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte, acogiendo en todo a lo preceptuado por la ley y los estatutos
- c) Participar en las actividades y servicios de la Asociación.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.
- e) Los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

ARTÍCULO 10o. Retiro del Asociado.

El asociado podrá retirarse voluntariamente de CONFECAMPO en cualquier momento, mediante preaviso por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva, resolverá en un plazo de tres (3) meses, a contar desde la fecha de recibo de la solicitud. Aceptado el retiro, éste se informará al asociado mediante escrito motivado que habrá de ser comunicado por cualquier medio que acredite su recepción.

ARTÍCULO 11o. Normas de disciplina social

Las faltas cometidas por los asociados, atendiendo a su importancia trascendencia o malicia, se clasificarán como muy graves, graves o leves, serán calificadas por la Junta Directiva y darán lugar a sanciones en los siguientes términos:

- a) Por las faltas graves, multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, o suspensión al asociado en sus derechos.
- b) Por las faltas leves, amonestación verbal o por escrito o multa de un (1) salario mínimo legal mensual.
- c) Las faltas calificadas de muy graves, darán lugar a exclusión del asociado.

Se consideran faltas muy graves:

- 1) Las operaciones de competencia, el fraude en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, así como la manifiesta desconsideración a los administradores y representantes de la Entidad, que perjudique el buen funcionamiento o el prestigio social de CONFECAMPO.
- 2) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de CONFECAMPO con sus asociados o terceros.
- 3) Generar acciones que perjudiquen gravemente los intereses de CONFECAMPO
- 4) La usurpación de funciones de la Junta Directiva, o de cualquiera de sus miembros.
- 5) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación
- 6) Prevalerse de la condición de asociado para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

ARTÍCULO 12o. Procedimiento para aplicar sanciones

La facultad sancionadora es competencia indelegable de la Junta Directiva. El procedimiento sancionador se iniciará por acuerdo de la misma, en virtud del cual se citará al asociado afectado a audiencia previa o a descargos por escrito. La decisión final de la Junta Directiva será notificada al asociado por cualquier medio que acredite su recepción.

El acuerdo sancionador podrá ser impugnado en el plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre.

En el caso en el cual la impugnación no sea admitida o se desestime, podrá recurrirse a la Justicia Ordinaria.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCION ADMINISTRACION Y CONTROL DE CONFECAMPO

ARTÍCULO 13o. Órganos de Dirección Administración y Control

CONFECAMPO tendrá los siguientes órganos de Dirección Administración y Control:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.
- 3) El Presidente Ejecutivo
- 4) El Fiscal o Revisor Fiscal

ARTÍCULO 14o. La Asamblea General: Composición y clases

La Asamblea General como máximo órgano de dirección de CONFECAMPO le competente fijar la política general de la Asociación y podrá debatir sobre cualquier otro asunto que sea de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día. Únicamente puede adoptar acuerdos obligatorios en materias, en las cuales, la Ley no lo considere competencia exclusiva de otro órgano de administración o control.

Los Acuerdos de la Asamblea General, tienen carácter obligatorio para todos los asociados.

ARTÍCULO 15o. Competencia de la Asamblea General

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Examinar la gestión social, aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y decidir acerca de la de la aplicación de los excedentes o imputación de las pérdidas.
- b) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal o al Revisor Fiscal fijándole los honorarios a éste último.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aprobar nuevas cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Ejercer acción de responsabilidad contra miembros de la Junta Directiva, Fiscal, Revisor Fiscal y/o Liquidadores.
- f) Cualesquier otra derivada de norma legal, estatutaria o reglamentaria de la ley.

ARTÍCULO 16o. Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año. Deberá ser convocada por la Junta Directiva. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, el treinta por ciento (30%) de los asociados podrá convocarla. Si estos no lo hicieran, lo podrá hacer el Fiscal o el Revisor Fiscal.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa de la Junta Directiva, o a petición efectuada, por un número de asociados que representen al menos el treinta por ciento (30%) del total de los asociados. A la petición o solicitud de convocatoria de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma.

ARTÍCULO 17o. Forma de la Convocatoria

La Asamblea General se convocará, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social de CONFECAMPO. Además, la Asociación podrá comunicar la convocatoria a cada asociado, de forma individual y escrita, mediante el envío de un fax, o correo electrónico o carta enviada al último domicilio registrado en la Asociación.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que tratará el orden del día, que deberá ser fijado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18o. Participantes en la Asamblea General

Los participantes en la Asamblea General serán los delegados elegidos por cada entidad asociada, que se encuentre al día en sus obligaciones con la Asociación a la fecha de la realización de la Asamblea y no tengan suspendidos sus derechos.

Las entidades asociadas elegirán delegados de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La entidad asociada elegirá un (1) delegado por derecho propio, por el simple hecho de ser asociada a CONFECAMPO.

b) Elegirá un (1) delegado adicional si tiene más de cien (100) asociados hábiles.

Cuando las organizaciones se encuentren afiliadas a Federaciones Regionales, o Capítulos de CONFECAMPO, participarán en la Asamblea de la misma representados por los delegados elegidos por la respectiva Federación o Capítulo.

PARAGRAFO. Cuando CONFECAMPO tenga más de treinta (30) organizaciones asociadas, la Asamblea podrá ser sustituida por una Asamblea de delegados regionales elegidos de conformidad a como lo establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 19o. Número de asociados hábiles de las entidades

El órgano de fiscalización de cada organización afiliada a CONFECAMPO certificará el número de asociados hábiles con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Asamblea General convocada. Esta certificación será la base para la elección de los delegados correspondientes.

ARTÍCULO 20o. Funcionamiento de la Asamblea

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén representadas la mitad más uno de las personas jurídicas asociadas.

El Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, asistido por el Secretario de la misma, realizará el cómputo de personas jurídicas asociadas representadas en la Asamblea y declarará, si la misma queda válidamente constituida.

Si pasada una hora no se hubiere constituido quórum, la Asamblea podrá deliberar y decidir con un número de personas jurídicas asociadas no inferior a la tercera (1/3) parte de las mismas. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido se convocará a una nueva asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes, en la cual habrá quórum con el número de personas jurídicas socias que represente al menos el quince por ciento (15%) de los asociados.

La Asamblea General estará presidida por un Presidente elegido por la misma. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, o en su defecto, el que elija la Asamblea.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la misma y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo el de convocar nueva Asamblea General.

Podrán asistir a la Asamblea General, como invitados, aquellas personas o entidades que, no siendo asociados, su presencia sea de interés para el buen funcionamiento de CONFECAMPO.

ARTÍCULO 21o. Adopción de decisiones por la Asamblea General

Excepto en lo previsto por la Ley y los Estatutos, la Asamblea General una vez declarada como válidamente constituida, adoptará las decisiones, verificado el quórum reglamentario, por la mitad más uno de los votos de los asistentes, mediante Acuerdos de Asamblea General debidamente numerados, fechados y firmados por el Presidente y Secretario de la misma.

Verificado el quórum reglamentario, será necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) de los asistentes para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, disolución o exigir a los asociados aportaciones extraordinarias para cubrir deficiencias económicas o presupuestos especiales, así como en los demás casos previstos en la Ley o en estos Estatutos.

En general cualquier decisión de la Asamblea General de Asociados deberá quedar registrada en el cuerpo del acta correspondiente.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General producirán los efectos inherentes a ellas, desde el momento en que hayan sido adoptadas.

ARTÍCULO 22o.- Derecho de voto y representación

Cada delegado tendrá derecho a un voto.

Los delegados deberán abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por su organización representada o por el mismo contra sanciones impuestas por la Junta Directiva, así como en los casos en los cuales el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre la asociada y CONFECAMPO.

ARTÍCULO 23o. Acta de la Asamblea

El Acta de la Asamblea, una vez firmada por el Presidente y Secretario, deberá ser aprobada por dos (2) asociados designados por el Presidente en la misma Asamblea, quienes certificarán su legitimidad.

En todo caso, el acta se registrará debidamente numerada firmada y fechada en el correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General firmada por el Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 24o. La Junta Directiva: Naturaleza, competencia

La Junta Directiva es el órgano de administración de CONFECAMPO, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva las facultades que no estén reservadas por Ley o por estos Estatutos a otros órganos sociales y en particular las siguientes:

- a) Velar por el desarrollo y cumplimiento de las políticas generales y determinaciones específicas de la Asamblea General
- b) Fijar las cuotas de afiliación y sostenimiento de la Asociación
- c) Elegir Presidente Ejecutivo y fijar su remuneración
- d) Convocar la Asamblea General de asociados
- e) Presentar a la Asamblea General los informes de su gestión
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que le presente el Presidente Ejecutivo
- g) Autorizar al Presidente Ejecutivo para la realización de contratos y convenios cuya cuantía sea superior a Un Mil Quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales
- h) Decidir sobre la afiliación o asociación de CONFECAMPO a otros Gremios o entidades nacionales o extranjeras
- i) Nombrar de su seno el Presidente y Vicepresidente

ARTÍCULO 25o. Composición y elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva de CONFECAMPO estará compuesta por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos. Será elegida por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Puede ser removida en cualquier Asamblea General.

Solo pueden ser miembros de la Junta Directiva los delegados que designen, de entre sus afiliados, las entidades asociadas a CONFECAMPO.

El elegido ostentará el cargo durante todo el periodo salvo en el caso de que pierda la condición de afiliado de la entidad Asociada que representaba al ser nombrado o que la organización representada deje de ser asociada a CONFECAMPO.

En todo caso se tendrán en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Ley.

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

PARAGRAFO: Las personas designadas para los cargos de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo no podrán incurrir en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 26o. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses. Deberá ser convocada por su Presidente, o el que haga sus veces con un plazo no menor a diez (10) días calendario. Extraordinariamente, La Junta Directiva podrá reunirse por solicitud del Presidente Ejecutivo, el Fiscal o el Revisor Fiscal.

La Junta Directiva, quedará válidamente constituida cuando concurran personalmente a la reunión la mitad más uno de sus integrantes. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacerse representar, pues la misma es personal e intransferible.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán existiendo quórum reglamentario, por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 27o. Retribución de la Junta Directiva

El cargo de los miembros de la Junta Directiva será gratuito, sin perjuicio de la compensación de los gastos originados en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 28o. De la Presidencia Ejecutiva

El **Presidente Ejecutivo** es el Representante Legal de la Asociación, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al cual estarán subordinados todos los trabajadores de la CONFECAMPO. Será elegido por la Junta Directiva, por período indefinido, aunque puede ser removido en cualquier momento por el mismo organismo.

ARTICULO 29o. Competencias

En su calidad de Representante Legal de CONFECAMPO al Presidente Ejecutivo le corresponde:

- a. Planear, organizar, ejecutar y controlar las operaciones de la Asociación.
- b. Presentar a consideración de la Junta Directiva, los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- c. Nombrar y remover al personal administrativo que sea de su competencia.
- d. Representar a CONFECAMPO, ante las instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional.
- e. Diseñar y recomendar la estructura organizativa así como los procedimientos administrativos, sociales, económicos y financieros más adecuados para la operación de la Asociación.
- f. Gestionar el financiamiento externo e interno; así como velar por la óptima ejecución de los programas de cooperación técnica, nacionales e internacionales, que formule y promueva CONFECAMPO, de conformidad con los presentes Estatutos.
- g. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
- h. Celebrar contratos, cuya cuantía no exceda de Un Mil Quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes.
- i. Presentar los informes periódicos que le demande la Junta Directiva.
- j. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30o.- De la Fiscalía o Revisoría Fiscal

La Fiscalía es el órgano de supervisión y control interno de la asociación, y estará a cargo de un Fiscal con su respectivo suplente, elegidos de entre los asociados por la Asamblea General para período de dos (2) años. Pueden ser reelegidos.

Cuando el ordenamiento legal lo exija, o la Asamblea General lo considere conveniente, elegirá en reemplazo del Fiscal, un Revisor Fiscal y su suplente, designación que deberá recaer en un Contador Público. Tendrán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos. No podrán ser asociados de CONFECAMPO.

ARTICULO 31o. Funciones del Fiscal o Revisor Fiscal

El Fiscal o Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Asegurar que las Operaciones de CONFECAMPO y los actos de la Administración se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b. Verificar que los actos de los órganos de Dirección y Administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
- c. Verificar que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de los asociados.
- d. Inspeccionar los bienes e inventarios de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- e. Convocar a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley, los estatutos o reglamentos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de asamblea general.
- f. Efectuar arquezos de caja cuando lo juzgue necesario en el caso del Revisor Fiscal.
- g. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la junta directiva o al representante legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
- h. Dictaminar y firmar los Estados Financieros de la Asociación cuando se trate de Revisor Fiscal.
- i. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LAS CAMARAS EMPRESARIALES DEL CAMPO

ARTICULO 32o. Cámaras Empresariales

Con el objeto de acceder en forma oportuna a un mayor conocimiento del estado de los negocios objeto de la actividad productiva de los asociados a CONFECAMPO, en las áreas económica, técnica, financiera, legal y de política pública, nacional y/o internacional; ésta organizará y pondrá en operación debidamente reguladas por reglamento que expida la Junta Directiva, comisiones de trabajo denominadas ***Cámaras Empresariales del Campo***.

PARAGRAFO PRIMERO. Las Cámaras Empresariales como comisiones de trabajo de CONFECAMPO, buscarán una mayor eficacia en la defensa de los intereses de la agricultura y de sus productores en particular; así como una mejora en la competitividad y la rentabilidad de los diferentes negocios que adelanten las organizaciones de productores afiliadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Cámaras Empresariales no tendrán el carácter de ente autónomo, estando en todos los casos sujetas a los objetivos generales y a los estatutos de CONFECAMPO. Tendrán una Secretaría Técnica que será el enlace permanente con el Presidente Ejecutivo y la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO V

SECTORES SOCIALES

ARTICULO 33o. Mujeres y Juventud Rural

Con el objeto de lograr la más amplia participación de las mujeres y jóvenes rurales, promover la equidad de género y edades en el acceso, uso y control de los recursos productivos; y ganar igualdad en los procesos de decisión de CONFECAMPO, ésta constituirá Cámaras Empresariales específicas a fin de identificar, la problemática que impide una mayor participación de las mujeres y jóvenes en la estructura de poder de las organizaciones agrarias; y el nivel de demandas financieras y técnicas de los planes de negocios a los cuales se encuentren vinculados en sus organizaciones.

PARAGRAFO. Los referidos planes de negocios contarán con el acompañamiento y asistencia técnica de CONFECAMPO, siempre orientados a dignificar el trabajo y mejorar el ingreso y/o los niveles de bienestar de las mujeres y jóvenes rurales vinculados a la misma.

ARTICULO 34o. Etnias afrocolombianas e indígenas

CONFECAMPO hará énfasis en la promoción de políticas de desarrollo rural que mejoren la situación económica y social de las comunidades indígenas y afrodescendientes; y que contribuyan a la modernización y explotación eficiente de sus sistemas productivos aprovechando el gran potencial de la biodiversidad de sus regiones y sus fortalezas etnoculturales.

PARAGRAFO. CONFECAMPO impulsará la constitución de Cámaras Empresariales de estos sectores, que desarrollen agendas de trabajo e identifiquen acciones que ayuden al logro de las metas cuantitativas y cualitativas de sus planes de negocios y de sus propósitos participativos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 35o. Patrimonio Social

El Patrimonio de CONFECAMPO lo constituyen los activos representados en bienes muebles e inmuebles que adquiriera durante su existencia con el producto de sus rentas, con las contribuciones, con las reservas sobre los excedentes y las donaciones de asociados o de terceros.

ARTICULO 36o. Recursos económicos de la Asociación

Son rentas de CONFECAMPO:

- Las cuotas de afiliación y sostenimiento fijadas por la Junta Directiva

- Las comisiones o valores cobrados a los asociados por la prestación de sus servicios
- El usufructo de sus bienes muebles y/o inmuebles y los rendimientos obtenidos por los servicios o inversiones realizadas en desarrollo de su objeto social.
- Los auxilios y/o donaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Los recursos que los afiliados entreguen a CONFECAMPO no se consideran aportes de capital sino contribuciones de sostenimiento de la misma, y en ningún caso son transferibles ni reembolsables.

PARAGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con la ley, los acreedores de los asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes de CONFECAMPO.

CAPÍTULO VII

DE LA FUSION INCORPORACION DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 37o. CONFECAMPO podrá fusionarse o incorporarse con otras entidades siguiendo los procedimientos determinados en las normas legales.

ARTÍCULO 38o.- Causas de disolución

CONFECAMPO se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del quórum reglamentario de los delegados asistentes; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; y, por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 39o. Liquidación

Disuelta la sociedad, salvo en los supuestos de fusión, absorción o escisión, se abrirá el período de liquidación.

La liquidación, adjudicación del haber social y extinción de la Asociación se ajustará a las normas establecidas en la Ley.

ARTICULO 40o. Remanente de la liquidación

El remanente de la liquidación será transferido como aporte al patrimonio social de otra Asociación sin ánimo de lucro de objeto social similar al de CONFECAMPO.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41o. Quórum Reglamentario

Con el objeto de propiciar el desarrollo democrático de CONFECAMPO, en su funcionamiento y en la toma de decisiones; se adopta por regla general como quórum reglamentario en aquellos casos no regulados específicamente por los presentes estatutos, la mitad más uno de los representantes designados para hacer parte de Comisiones, Comités, Capítulos, Cámaras o cualquier otro órgano colegiado creado para el efecto.

ARTÍCULO 42o. Normas supletorias

Los casos no previstos en estos estatutos y reglamentaciones internas, se resolverán mediante aplicación analógica de disposiciones generales sobre asociaciones, corporaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las asociaciones agropecuarias

Las discrepancias o controversias que puedan surgir en la Asociación, entre la Junta Directiva y los asociados, incluso en el periodo de liquidación serán sometidas en primera instancia a la conciliación de derecho regulada en la Ley.

Los presentes Estatutos de la Asociación Agraria denominada **Confederación Empresarial del Campo "CONFECAMPO"**, fueron aprobados en Asamblea de Constitución realizada en la ciudad de Bogotá, D.C, por xxxxxx votos a favor, equivalentes al cien por ciento (100%) de los asociados fundadores, a los xxxxxxxxxxxxxxxx días del mes de xxxxxx de dos mil seis (2006). de lo cual se da fe en la correspondiente Acta de Constitución de la entidad.

Presidente de la Asamblea

Secretario de la Asamblea